INSPECCION CUARTA B LOCAL DE POLICÍA

ACTA AUDIENCIA PUBLICA	
Tipo de diligencia o audiencia	Audiencia pública artículo 223 ley 1801 de 2016
Lugar donde se realiza la audiencia	LUGAR DE LOS HECHOS
Número de expediente	2025543880100207E
Clase de proceso	78.1
Querellante	MARIA PORTELA- - CLAUDIA RAVELO - ISMENIA GOMEZ - Y OTROS
Querellado	CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEVERDE PRIMERA ETAPA
Dirección	DIAGONAL 18 A No 2 A - 31 SUR
Hora	08:30 AM
Fecha	Bogotá D.C. 17 DE JULIO DE 2025

En Bogotá, D.C. en día y hora señalados, por tratarse de hechos enmarcados en el Artículo 78 Numeral 1 del Código Nacional de Policía y Convivencia y de conformidad al procedimiento señalado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; dejando constancia que a esta diligencia se hace presente la parte querellada LEIVER ALEXIS MORENO GUZMAN identificado con cedula No 1.074.416.048 de Gacheta, portador de la Tarjeta Profesional No 354097 del C.S. de la J., en representación del conjunto Residencial MONTEVERDE, con teléfono: 313-3502503; correo electrónico: leiveralexis@gmail.com; así mismo, se registra la asistencia de la parte querellada señora DIANA MARCELA TIRIAT AVENDANO identificada con cedula de ciudadanía No 52.449.086 de Bogotá; así mismo se registra la asistencia de la parte querellante (Conjunto residencial VILLAVERDE a través de la apoderada doctora EGNA MARGARITA ROJAS VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No 36.307.451 de Neiva, portadora de la Tarjeta Profesional No 203307-D1; Teléfono: 3184426558; correo electrónico: egmarova@yahoo.com; así mismo, se registra la asistencia del apoderado de la parte querellada doctor JOSE MANUEL VARGAS VALBUENA identificado con cedula de ciudadanía No 79.270.845 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 272758 del C. S. de la J.; Teléfono: 319-2416009; correo electrónico: jmvv63@yahoo.com. Así mismo, se registra la asistencia de las querellantes las señoras MARILU NAJAR PACHON identificada con cedula de ciudadanía No 51.980.128 de Bogotá; MARIA DE LA PAZ PORTELA TORRES identificada con cedula de ciudadanía No 52.188.465 de Bogotá; LUZ MARINA VELANDIA identificada con cedula de ciudadanía No 24.079.796 de Soata; BLACA YOMAIRA ROMERO ESPINOSA identificada con cedula de ciudadanía No 52.189.753 de Bogotá. Así mismo, se registra la asistencia de la Dra. ERIKA CRUZ MORENO Agente del Ministerio Público.

A continuación, se da inicio a la audiencia pública de que trata el numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 de la siguiente manera:

Se deja constancia que el plano que se va a utilizar para la presente diligencia es el plano denominado CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES que es parte integral de la Escritura Publica No 1390 del 20 de mayo de 2003.

En este estado de la diligencia se le concede la parte querellante MARILU NAJAR quien anexa a las diligencias la impugnación proferida por el juzgado de conocimiento, así como también la parte querellada anexa al expediente el fallo de tutela 2025-0112 frente al desacato; igualmente se anexa copia informal del fallo de tutela No 2025-00557-01 por el Juzgado 56 Civil del circuito de Bogotá.

En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el ingeniero JERONIMO RAMIREZ designado por el despacho para la práctica de la presente visita técnica ante lo cual manifestó: "Practicadas la pruebas en campo; es decir, las medidas correspondientes, le solicito al inspector un plazo de 5 días para la elaboración del informe técnico, revisando la información del expediente y la información tomada en campo".

En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra la Dra. EGNA MARGARITA ROJAS quien manifestó: "Solicito que se deje una fijación fotográfica y las medidas del especio que se evidencia como zona peatonal adjunto al lugar o al espacial del cual han estado tomando las medidas según la escritura 1390 y que se tenga en cuenta dicho espacio peatonal dentro de la solicitud que ya se había solicitado en audiencia anterior, como espacio por el cual el conjunto VILLAVERDE ha ejercido una servidumbre de hecho durante más de 20 años, la cual fue obstruida por el conjunto MONTEVERDE y que en el momento se encuentra abierta provisionalmente por las ordenes de tutela de las cuales ya se registró en audiencia sus radicados; de otra parte dado la controversia suscitada el día de hoy y que no existe certeza de los linderos del conjunto MONTEVERDE y teniendo en cuenta que el proyecto inicialmente surgió por Caja de Vivienda Popular se solicita al despacho que se vincule formalmente a esta diligencia a la Caja de Vivienda Popular con el fin de que se esclarezca la controversia suscitada el día de hoy como tercero interesado".

De igual manera se le concede el uso de la palabra al señor apoderado de la parte querellada Dr. ALEXIS MORENO quien en uso de la palabra manifestó: "Es importante mencionar que el Juzgado 56 civil del circuito resolvió revocar el fallo proferido el 25 de abril de 2025; de igual forma el juzgado concede de manera transitoria por el termino de 2 meses siguientes a la notificación de este fallo para que el conjunto querellante acuda a la jurisdicción civil para que se resuelva la controversia. De igual manera se anexa el fallo a completitud para que se haga su análisis por parte de la inspección de policía; por otra parte, manifestar que respecto al desacato instaurado por la accionante

MARILU NAJAR el juzgado identifico no ver vulnerados los derechos fundamentales; por tal razón, ordeno el archivo del proceso; para tales efectos se anexa a completitud el documento correspondiente para el análisis del correspondiente fallo.

De igual manera, solicita el uso de la palabra el señor apoderado de la parte querellante el Dr. JOSE MANUEL VARGAS quien en uso de la misma manifestó: " Hasta aquí es claro que la servidumbre es compartida entre los dos conjuntos, y sin ningún soporte jurídico legal la contraparte instaura una barrera restringiendo el paso peatonal vulnerando, el derecho a la libre locomoción previsto en la Constitución Política de Colombia, igualmente es de aclarar que la contraparte no aporto un soporte valido para instalar la barrera, vulnerando nuevamente los derechos de mis poderdantes. Además, ellos no están legalizados con su escritura pública, no han desemglobado y legalizados sus predios ante la ley, para sí reclamar lo que pretenden.

Acto seguido, y agotada la etapa de intervenciones por las partes, y cumplido el objeto de la misma esto es, la práctica de visita técnica ocular al predio objeto de controversia, procede a suspender la presente diligencia para continuarla el día Martes nueve (09) de septiembre a las ocho(8:00 a.m.).

De otro lado y por ser procedente lo solicitado por el Ing. Jerónimo Ramírez respecto a la rendición del dictamen respectivo se le concede el plazo solicitado de 5 días hábiles, a efectos de que se haga un estudio minucioso del mismo; y así mismo, a petición de la apoderada de la parte querellante del Conjunto se ordena vincular a las presentes diligencias a la Caja de Vivienda Popular a efectos de que exprese sus opiniones respecto a los hechos objeto de debate.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suspende y se firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada como aparece, quedando notificadas las partes en estrados.

Parte querellada,

LEIVER ALEXIS MORENO GUZMAN
C.C. No 1.016.041.416.048 de Gacheta
T.P. No 351.067 del C.S. de la J.

DIANA MARCELA TIRIAT AVENDANO
C.C. No 52.449.086 de Bogotá

GIOVANNI ANDRES ARIAS DONCEL

EGNA MARGARITA ROJAS VARGAS
C.C. No 36.307.451 de Neiva
T.P. No 203307-D1
Conjunto residencial VILLAVERDE

JOSE MANUEL VARGAS VALBUENA
C.C. No 79.270.845 de Bogotá
T.P. No 272758 del C. S. de la J.

MARILU NAJAR PACHON
C.C. No 51.980.128 de Bogotá

MARIA DE LA PAZ PORTELA TORRES
C.C. No 52.188.465 de Bogotá

SE AUSENTO DE LA AUDIENCIA
LUZ MARINA VELANDIA
C.C. No 24.079.796 de Soata

BLACA YOMAIRA ROMERO ESPINOSA
C.C. No 52.189.753 de Bogotá.

FREDY RODRIGO NIÑO CUSPOCA
Abogado apoyo Inspección 4B

DRA. ERIKA CRUZ MORENO
Agente del Ministerio Público.

RAFAEL PERICLES AZUERO QUIÑONES
Inspector 4B Distrital de Policía